

ESTATUTOS SOCIALES



CONTENIDO

CAPITULO I.....	- 4 -
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.....	- 4 -
Artículo 1º. - NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.....	- 4 -
Artículo 2º. - OBJETO SOCIAL.....	- 4 -
CAPITULO II	- 6 -
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.....	- 6 -
Artículo 3º. - CAPITAL.....	- 6 -
Artículo 4º. - ACCIONISTAS.....	- 7 -
Artículo 5º. -INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES	- 8 -
Artículo 6º. - PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION	- 8 -
Artículo 7º. - ACCIONISTAS EN MORA.....	- 9 -
Artículo 8º. - TITULOS DE ACCIONES	- 9 -
Artículo 9º. - SUSTITUCION DE TITULOS.....	- 9 -
Artículo 10º. - ENAJENACION DE ACCIONES.....	- 10 -
Artículo 11º. - LIBRO DE ACCIONES.....	- 11 -
Artículo 12º. - GRAVAMEN Y EMBARGO DE ACCIONES.....	- 11 -
Artículo 13º. - ACCIONES EN LITIGIO.....	- 11 -
Artículo 14º. - PRECIO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES.....	- 11 -
Artículo 15º. - IMPUESTOS.....	- 12 -
Artículo 16º. - APLICACIÓN DEL CODIGO DE COMERCIO Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.....	- 12 -
Artículo 17º. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.....	- 12 -
Artículo 18º. - REPRESENTACIONES	- 12 -
Artículo 19º. - DIRECCIÓN.....	- 13 -
Artículo 20º. - DEBER DE PAGO	- 13 -
CAPITULO III.....	- 13 -

CONDICIÓN DE ACCIONISTA Y CONDICIÓN DE PARTICIPANTE DEL SISTEMA DE PAGOS Y RED DE PROCESAMIENTO.....	- 13 -
Artículo 21°. -ACCIONISTAS.....	- 13 -
Artículo 22°. - AUTONOMIA ENTRE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD Y LA CONDICIÓN DE PARTICIPANTE DEL SISTEMA DE PAGOS.....	- 14 -
Artículo 23°. - OBLIGACIONES PARA CON LA SOCIEDAD O EL SISTEMA DE PAGOS DEL ACCIONISTA QUE ENAJENA SUS ACCIONES.....	- 14 -
CAPITULO IV.....	- 15 -
REGIMEN FINANCIERO.....	- 15 -
Artículo 24°. - RÉGIMEN DE INVERSIONES Y MECANISMOS DE COBERTURA Y PROVISION FRENTE A RIESGOS.....	- 15 -
CAPITULO V.....	- 15 -
GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	- 15 -
Artículo 25°. - ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.....	- 15 -
Artículo 26°. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	- 16 -
Artículo 27°. - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	- 16 -
Artículo 28°. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	- 17 -
Artículo 29°. - QUORUM PARA DELIBERAR.....	- 18 -
Artículo 30°. - QUORUM PARA DECIDIR.....	- 18 -
Artículo 31°. - LA JUNTA DIRECTIVA.....	- 19 -
Artículo 32°. -REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	- 20 -
Artículo 33°. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	- 21 -
Artículo 34°. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	- 21 -
Artículo 35°. - HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	- 23 -
Artículo 36°. - DIRECCION Y REPRESENTACION LEGAL.....	- 24 -
Artículo 37°. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....	- 24 -
Artículo 38°. ARTÍCULO 38.- REVISORIA FISCAL.....	- 26 -
Artículo 39°. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	- 26 -

Artículo 40°. - CONTROL INTERNO Y OTROS ORGANOS DE GESTIÓN Y/O CONTROL.....	- 26 -
CAPITULO VI.....	- 26 -
DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	- 26 -
ARTÍCULO 41.- DISOLUCION.....	- 26 -
ARTÍCULO 42.- LIQUIDACION.....	- 27 -
ARTÍCULO 43.- DESTINO DE LOS BIENES.-	- 27 -

ESTATUTOS DE CREDIBANCO S.A

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º. - NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La sociedad a la que se refieren los presentes estatutos, será de carácter comercial anónimo, y de nacionalidad colombiana. Girará bajo la naturaleza de una Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor, que estará sujeta a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del Decreto 2555 de 2010, el Código de Comercio y demás normas que los sustituyan o complementen, la que se denomina CREDIBANCO S.A., pudiendo sin perder su naturaleza de anónima utilizar la sigla CREDIBANCO. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, pero podrá contar con sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país y en el exterior. La sociedad durará hasta el día 1º de enero de 2099, sin perjuicio de que sus accionistas prorroguen su plazo.

Artículo 2º. - OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto social todas las actividades propias o inherentes a la actividad y proyección de una Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor y, de manera principal, la administración de uno o varios sistemas de pago de bajo valor, la administración, aceptación y/o procesamiento de las tarjetas o instrumentos de pago de los diferentes sistemas de marca, así como de sistemas de tarjetas e instrumentos de pago bancarios y no bancarios en general, incluyendo entre otras los productos de crédito, acceso a depósito y prepago y la operación de una o más redes de aceptación.

En desarrollo de lo anterior, la sociedad podrá: i) Prestar servicios como Proveedor de Servicios de Pago; ii) Realizar todas las inversiones, operaciones, acuerdos, constitución de garantías y contratos en el país o en el exterior, directa o indirectamente relacionados con su actividad, así como participar en concursos de contratación privados, públicos, internacionales, en alianzas comerciales o tecnológicas y/o en acuerdos de interoperatividad, entre otros actos de comercio; iii) Organizar y administrar sistemas e infraestructuras tecnológicas; iv) Organizar y administrar los sistemas de información de los que sea titular y otros sistemas de información a los cuales pueda tener legítimo acceso, de conformidad con la Constitución y la ley; v) Prestar todos los servicios y operaciones que hagan parte de su régimen legal propio; así como las actividades, operaciones y servicios generales, especiales, conexos o complementarios, como aquellos que implican el mejor aprovechamiento y la explotación racional de su infraestructura y conocimiento, mediante su aplicación en forma directa o mediante alianza a la estructuración de productos o servicios de integración o de contenido, en favor de las entidades financieras, comercios, gobierno y público en general o la inversión en sociedades, conforme al régimen legal propio de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor.

En general, la sociedad podrá desarrollar las actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de corresponsales, puntos de recaudo y cajeros electrónicos y las actividades conexas a éstas. Se consideran actividades conexas de las EASPBV aquellas que tienen como propósito mejorar, hacer más eficiente, agilizar, o fortalecer la seguridad de las siguientes actividades: i) compensación y liquidación, ii) provisión de servicios de pago por delegación de adquirentes o entidades emisoras, y iii) procesamiento de órdenes de pago o transferencia de fondos y suministro de tecnologías de corresponsales, puntos de recaudo y cajeros electrónicos.

Las actividades de la sociedad genéricamente previstas en estos estatutos, que se realizarán en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o complementen se interpretarán con la mayor amplitud, de modo que se entiendan

comprendidas dentro de las mismas todos los actos preparatorios, intermedios, útiles y necesarios para desplegar su objeto social en la forma más plena posible.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 3º. - CAPITAL. - El capital autorizado de la sociedad es la suma de NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.031.409.638) divididos en NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (9.031.409.638) acciones nominativas de un valor nominal de UN PESO (\$1) cada una.

El capital que se reconoce como suscrito y pagado en desarrollo de la conversión de la entidad será NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.031.409.638). Las acciones se distribuirán de la siguiente manera:

ENTIDAD	PONDERACIÓN	Nº de Acciones
BANCO DE BOGOTÁ	16,40%	1.481.040.952
BANCO DAVIVIENDA	15,55%	1.404.627.860
BANCOLOMBIA	14,22%	1.284.015.433
BBVA COLOMBIA	12,65%	1.142.859.864
SCOTIABANK COLPATRIA	7,06%	637.198.522
CITIBANK COLOMBIA	6,69%	604.603.659
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA	6,37%	574.953.684
BANCO CAJA SOCIAL	5,03%	454.269.150

BANCO POPULAR	4,06%	366.359.705
BANCO DE OCCIDENTE	4,02%	362.729.302
BANCO GNB SUDAMERIS	3,66%	330.847.956
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	2,10%	189.484.850
BANCO COOMEVA	0,85%	76.318.659
BANCO COMERCIAL AV VILLAS	0,56%	50.672.639
BANCO PICHINCHA	0,36%	32.083.942
BANCO FINANDINA	0,15%	13.890.330
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	0,14%	12.929.684
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	0,14%	12.523.447
TOTAL	100,00%	9.031.409.638

Artículo 4º. - ACCIONISTAS.- Podrán ser accionistas las entidades autorizadas para invertir y actuar como accionistas de una entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor conforme el régimen legal vigente y que cumplan con las condiciones de transparencia sobre el origen de su capital y la idoneidad para participar de la propiedad accionaria de entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las acciones serán nominativas y gozarán de iguales derechos. Cada acción otorgará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas.

La enajenación de acciones a terceros que no gocen previamente de la condición de accionistas se sujeta a que el nuevo accionista cumpla con las condiciones previstas en el inciso inmediatamente anterior. Para el efecto, el accionista que realice la enajenación deberá: (1) Realizar un estudio de conocimiento de cliente y riesgo de contraparte acorde con los parámetros de su Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (2) Cerciorarse que el comprador tenga la calidad vigente de entidad financiera sujeta a la inspección control y vigilancia

de la Superintendencia Financiera o que se encuentre autorizada por el régimen legal para actuar como accionistas de una entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor de propiedad de varias entidades financieras.

Los accionistas, por el hecho de serlo, adquieren automáticamente el compromiso de cumplir fielmente los estatutos sociales, así como los acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea, sin perjuicio de su derecho de expresar su disenso y ejercer las acciones que considere procedentes contra dichos actos.

Artículo 5º. -INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES.- Las acciones de la sociedad son indivisibles y en consecuencia cuando una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes correspondientes a la condición de accionistas.

Artículo 6º. - PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION.- Los accionistas poseen el derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento, en el que se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la oferta que le hará el representante legal de la Sociedad dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento, mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada, el cual se registrará por lo previsto en el código de comercio. En todo lo demás relativo a la suscripción de acciones, la Sociedad aplicará las normas contempladas en la sección II del capítulo II del título VI del libro segundo del código de comercio.

PARAGRAFO 1º.- Lo anterior se entiende sin desmedro de la facultad de la Asamblea General de Accionistas para decidir que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia para lo cual se requerirá del voto del 70% de las acciones suscritas.

PARAGRAFO 2°.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas antes de ser colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.

Artículo 7°. - ACCIONISTAS EN MORA.- Si un accionista no pagare las sumas debidas con ocasión de la suscripción de acciones dentro del plazo establecido en el reglamento de colocación, la sociedad podrá por cuenta y riesgo del accionista moroso venderlas directamente o por conducto de un comisionista o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización o demandarlo ejecutivamente. En todo caso, las acciones que la sociedad retire del accionista moroso las deberá colocar de inmediato, en lo posible, entre los demás accionistas.

Artículo 8°. - TITULOS DE ACCIONES.- A todo suscriptor de acciones, la sociedad le expedirá un título que justifique su calidad de tal. Los títulos se expedirán de manera materializada o desmaterializada, en series continuas y llevaran la firma del Presidente y Secretario de la Sociedad.

Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las acciones físicas serán sustituidas y destruidas, y pasarán a estar representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 9°. - SUSTITUCION DE TITULOS.- En los casos de hurto o robo de un título de acciones, la Sociedad los deberá sustituir entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa comprobación sumaria del hecho ante los administradores y en todo caso, previa presentación de la copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

En los casos que el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, la sociedad le expedirá uno nuevo, previo otorgamiento de la garantía que exija la Junta Directiva.

En caso de deterioro, la expedición del nuevo título requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Artículo 10º. - ENAJENACION DE ACCIONES.- Los accionistas en desarrollo de las disposiciones y doctrina vigente que regulan la inversión de las entidades financieras en sistemas de pagos de bajo valor, específicamente para el caso en que varias entidades financieras participen de su propiedad accionaria, conocen y aceptan que dichas acciones sólo podrán venderse o enajenarse a compradores que conforme a tales directrices puedan compartir el carácter de titulares de acciones de la sociedad con las demás entidades financieras, como es el caso de los actuales accionistas u otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizadas para invertir en Sociedades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor. De igual forma, conocen y aceptan que dichas acciones sólo podrán venderse o enajenarse a personas o entidades que cumplan con las condiciones de idoneidad, responsabilidad y carácter exigidas por la normatividad vigente para los accionistas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a entidades que de acuerdo con su régimen legal y de inversiones aplicable puedan participar en el capital de las Sociedades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor, como establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos y demás entidades financieras que en el futuro sean autorizadas para realizar inversiones en la Sociedad.

Supuesto el cumplimiento de la anterior condición, la enajenación de las acciones en todo lo demás es enteramente libre. No obstante, en caso de solicitarlo la entidad enajenante, la sociedad le apoyará logísticamente en el proceso y, de modo especial cuando se procure fomentar la compra de

las respectivas acciones por parte de los otros accionistas. Para el efecto, la Junta Directiva desarrollará mecanismos y procedimientos para que si el accionista vendedor lo considera necesario acuda a los mismos para facilitar la venta en condiciones de transparencia, equidad y concurrencia de las acciones de quienes deseen enajenar su participación o por cualquier otra razón se vean obligadas a ello.

Artículo 11º. - LIBRO DE ACCIONES.- En el libro de registro de acciones, se anotarán los nombres de quienes sean dueños de éstas, con la expresión de la cantidad que corresponde a cada uno haciendo relación a los derechos de prenda, usufructo y demás gravámenes y limitaciones del dominio o embargos que pueda afectar su libre transferencia.

PARAGRAFO.- REGISTRO EN VENTAS FORZADAS O ADJUDICACIONES JUDICIALES.- En las ventas forzadas o en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo exhibida en original, o en copia auténtica.

Artículo 12º. - GRAVAMEN Y EMBARGO DE ACCIONES.- La prenda o el usufructo de las acciones de la Sociedad, así como su embargo se perfeccionan mediante su registro en el libro de acciones. En el caso del embargo se solicitará la orden escrita de autoridad competente.

Artículo 13º. - ACCIONES EN LITIGIO. La enajenación de acciones cuya propiedad se litiga, así como la enajenación de las acciones embargadas u objeto de una medida cautelar, se someterá a las restricciones, limitaciones, procedimientos o trámites que la ley defina en cada caso.

Artículo 14º. - PRECIO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES.- La sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal y corresponde a la Junta Directiva elaborar y reglamentar la colocación de acciones.

Artículo 15º. - IMPUESTOS.- Serán de cargo de los accionistas, los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o acciones.

Artículo 16º. - APLICACIÓN DEL CODIGO DE COMERCIO Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.- En todo lo relativo a emisión de acciones, suscripción o expedición de títulos, que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se rige y somete al Código de Comercio, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las leyes que los adicionen o reformen.

Artículo 17º. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.
3. El de negociar sus acciones con sujeción a estos estatutos.
4. El de inspeccionar los libros y documentos sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
5. El de acceder, en condiciones de equidad, a la información relevante sobre la sociedad, a través de los mecanismos de revelación que prevea el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
6. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
7. Los demás derechos previstos en la ley o en el cuerpo de los presentes estatutos.

Artículo 18º. - REPRESENTACIONES.- Cuando un accionista no pueda asistir personalmente a la Asamblea general de Accionistas podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito

en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Artículo 19º. - DIRECCIÓN.- Todo accionista deberá registrar en la Sociedad su dirección física y electrónica, o la de sus representantes, a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Las comunicaciones o citaciones que la sociedad envíe a un accionista se entienden recibidas por él y se harán tanto por correo certificado, a la dirección registrada como a la dirección electrónica.

Artículo 20º. - DEBER DE PAGO.- Los accionistas son directamente responsables para con la sociedad, del pago de sus acciones en los términos de los artículos 130, 345, 317 y 397 del Código de Comercio.

CAPITULO III

CONDICIÓN DE ACCIONISTA Y CONDICIÓN DE PARTICIPANTE DEL SISTEMA DE PAGOS Y RED DE PROCESAMIENTO

Artículo 21º. -ACCIONISTAS.- La condición de accionista no confiere por sí misma la condición de participante del o de los sistemas de pago administrados por la sociedad, ni el derecho a hacer uso de la red de procesamiento y aceptación, requiriéndose para el efecto, la suscripción del contrato de vinculación, y la disposición explícita de cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos operativos, previa aceptación de la vinculación por parte del órgano social competente. Para ser participante de los sistemas de pago y recibir los servicios de la red, no se requiere ser accionista. La condición de partícipe del sistema de pagos corresponde a la prevista en el decreto 2555 de 2010.

El ingreso a cualquiera de los sistemas de pago administrados por la sociedad o a los servicios de la red de procesamiento, se sujeta a las condiciones del reglamento o reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva y que harán parte de los respectivos contratos de vinculación o procesamiento. El o los sistemas de pago se regirán por sus propias reglas de gobierno y operación.

Artículo 22º. - AUTONOMIA ENTRE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD Y LA CONDICIÓN DE PARTICIPANTE DEL SISTEMA DE PAGOS.- La condición de participante en el sistema de pagos es diferente a la condición de accionista. La condición de accionista no conlleva el derecho automático a ser participante en el sistema de pagos y viceversa. La permanencia en el sistema de pagos de un accionista que a su vez sea participante, se sujeta a lo dispuesto en el reglamento operativo del sistema de pagos.

Artículo 23º. - OBLIGACIONES PARA CON LA SOCIEDAD O EL SISTEMA DE PAGOS DEL ACCIONISTA QUE ENAJENA SUS ACCIONES.- El accionista que enajena sus acciones, no por dicho acto queda libre de las obligaciones adquiridas durante la vigencia de su vinculación a la sociedad y a los sistemas de pagos administrados por la sociedad, lo que incluye las obligaciones de carácter contingente que pudieren evidenciarse con posterioridad a su retiro, así como las obligaciones de carácter marcario enderezadas a devolver, destruir controladamente o abstenerse de seguir utilizando más allá de la respectiva vinculación los nombres, divisas publicitarias y distintivos marcarios correspondientes, sin perjuicio de los acuerdos a que pudiere arribarse en torno a la terminación ordenada de los negocios en curso.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 24º. - RÉGIMEN DE INVERSIONES Y MECANISMOS DE COBERTURA Y PROVISION FRENTE A RIESGOS – La sociedad podrá efectuar las inversiones propias de su régimen legal como Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor, conforme las políticas generales, instrucciones específicas o niveles de autonomía fijados, ordenados, aprobados o autorizados por estos estatutos, la asamblea general de accionistas, acuerdos suscritos entre los accionistas o la junta directiva, de acuerdo a la ley.

CAPITULO V

GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 25º. - ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.- La sociedad tendrá los siguientes organismos de dirección, administración y control:

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente.
- d. Revisor Fiscal.
- e. Auditoría Interna.
- f. Los demás órganos de gestión y/o control que determine la ley como obligatorios para las sociedades administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor.

En los órganos de Gobierno se observarán estrictamente las reglas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por la institución y/o impuestas por la ley.

Son administradores de la Sociedad los establecidos por el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Son responsables conforme a la ley, los administradores, y quienes ejerzan la representación legal de la sociedad, por los perjuicios que causen con su negligencia o dolo a la sociedad o a terceros. De esta responsabilidad estarán exentos quienes no hayan tenido conocimiento o participado de los hechos irregulares o hayan salvado su voto, siempre y cuando su conducta se ajuste a la ley.

Artículo 26º. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas, quienes actuarán en forma directa o a través de sus representantes legales o apoderados, y debe considerarse el principal foro decisorio e informativo de la entidad.

Artículo 27º. - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria durante los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal de la sociedad, o por un número de accionistas que represente, al menos, el 20% de las acciones en circulación.

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá hacerse mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a la última dirección registrada por el Accionista o conocida por la Sociedad. Tratándose de reuniones ordinarias, la comunicación de convocatoria deberá ser enviada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Por su parte, la convocatoria para las asambleas extraordinarias se podrá hacer con cinco (5) días comunes de antelación. La comunicación de convocatoria deberá contener la indicación del temario, fecha, hora y lugar de la reunión, sin perjuicio

de que pueda celebrarse de manera no presencial o conforme a otros mecanismos de deliberación y decisión que llegaren a ser autorizados por la ley. También puede reunirse válidamente en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes, al momento de iniciarse la reunión, todos los accionistas.

A falta de convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 A.M., en las oficinas principales de la sociedad, y sus decisiones se producirán con un número plural de accionistas.

Las reuniones serán presididas por la persona que resultare elegida por los presentes y de sus deliberaciones se dejará memoria en un libro de actas. Las actas serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

Artículo 28º. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas a los presentes estatutos;
2. Elegir cada tres (3) años los miembros de la Junta Directiva y demás personas cuya elección le asigne el ordenamiento legal y fijar sus honorarios;
3. Elegir cada tres (3) años el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios;
4. Elegir las demás personas cuya elección le asigne el ordenamiento legal y fijarle sus honorarios;
5. Examinar y aprobar o improbar los Balances, Estados Financieros e Informes de fin de ejercicio, previo dictamen del revisor fiscal;
6. Conocer el informe de gestión y la rendición de cuentas de la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad;
7. Evaluar y decidir sobre el dictamen del Revisor Fiscal;

8. Decretar la disolución anticipada de la Sociedad o decidir antes de su vencimiento la prórroga del término de duración de la sociedad o;
9. Decidir sobre la conversión, fusión, escisión, transformación, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos o cualquier operación de reorganización de la sociedad;
10. Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos o se encuentren previstas en la ley y las que no correspondan a otro órgano de administración;
11. Autorizar las inversiones de capital de la sociedad en otras sociedades, dentro de los límites señalados por la ley, respecto de inversiones que superan (13.555 SMLMV). En todo caso, las inversiones inferiores a dicho monto requerirán de la aprobación de la Junta.
12. Decidir sobre la identificación, aprobación, gestión y divulgación de operaciones pre-aprobadas o sobre aquellas que por la existencia de un Conflicto de Interés sean de su competencia en los términos de la Ley

Artículo 29º. - QUORUM PARA DELIBERAR.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y deliberar con la presencia de los miembros que representen la mitad más uno de las acciones suscritas.

Artículo 30º. - QUORUM PARA DECIDIR,- En cualquier reunión de primera, segunda convocatoria o subsiguientes o por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas adoptará sus decisiones con el voto favorable de los miembros que conforman la mitad más uno de las acciones suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.

Se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, salvo mayorías calificadas superiores expresadas en la ley para:

- a. Aprobar reformas de los estatutos;
- b. Definir sobre la prórroga del término de duración de la sociedad;

- c. Autorizar las inversiones de capital de la sociedad en otras sociedades, dentro de los límites señalados por la ley;
- d. Adoptar decisiones sobre la conversión, fusión, escisión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, o cualquier operación de reorganización, de la Sociedad. Conforme con lo señalado en estos estatutos, cada accionista conservará su derecho para enajenar parcial o totalmente sus acciones.

Artículo 31º. - LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros elegidos en Asamblea General de Accionistas, conforme a las reglas previstas para el efecto en el Código de Comercio. De los siete (7) miembros de la Junta Directiva cinco (5) serán miembros patrimoniales y dos (2) serán miembros independientes. Cada miembro tendrá un suplente personal. Los miembros de la Junta Directiva serán designados para un período de tres (3) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales.

Para los efectos de estos estatutos, se entenderá por miembro independiente a aquella persona que cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 2.17.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, sea seleccionada por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, así como que por sus condiciones personales puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos que se contrapongan a los de la sociedad.

PARÁGRAFO 1º.- Aquellos miembros de la Junta Directiva que no ostenten la calidad de independientes, en ningún caso podrán ser empleados que hagan parte de las áreas de negocio relacionadas con pagos y la operación bancaria de las filiales, subsidiarias, controlantes o accionistas de la Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor. Para tal efecto, se entiende por áreas de negocio relacionadas con la operación bancaria aquellas que estén directamente vinculadas

con el ejercicio de la actividad de intermediación financiera que desarrollan los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 2°. Para la elección de los miembros independientes, la Junta Directiva con el apoyo de los Comités Internos y de consultores externos especialistas en recursos humanos, postulará a la Asamblea General los candidatos escogidos por este Órgano, sin perjuicio del derecho de los accionistas que no hagan parte de la Junta Directiva de postular otros candidatos, para su elección ante la Asamblea General de Accionistas en los términos de la ley vigente y el Reglamento de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3°. INHABILIDAD ABSOLUTA PARA SER MIEMBRO DE JUNTA.- Las personas naturales que hagan parte de la Junta Directiva de la Sociedad, no pueden ser nombradas presidentes, gerentes, directores, representantes legales, administradores o miembros de la junta directiva de sociedades que directamente o indirectamente compitan con las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Artículo 32°. -REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la sociedad, el Revisor Fiscal o por cualquiera de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser presenciales, no presenciales o ajustarse a los mecanismos alternativos de deliberación y toma de decisiones que llegare a prever la ley. La convocatoria a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, deberá hacerse mediante comunicación enviada con una anticipación no menor de cinco (5) días comunes para las primeras y de tres (3) días comunes para las segundas con indicación del temario, fecha, hora y lugar de la reunión, sin perjuicio de que pueda válidamente reunirse en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes, al momento de iniciarse la reunión, todos los miembros. Las reuniones no presenciales se harán de conformidad a los términos previstos en la ley comercial.

La Junta Directiva en su primera reunión después del nombramiento consagrado en el Artículo 31 de los presentes Estatutos, elegirá entre sus miembros y para el periodo de vigencia un Presidente de la Junta Directiva y un Vicepresidente de la Junta, quien lo reemplazará en caso de ausencias temporales o absolutas.

Las reuniones de la Junta serán presididas por el Presidente designado o por el Vicepresidente que resultaren elegidos y de sus deliberaciones se dejará memoria en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

Artículo 33º. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, en los términos del artículo 437 del Código de Comercio.

Artículo 34º. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar la estructura administrativa de la Sociedad;
2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de gestión independiente o conjuntamente con el Presidente de la sociedad, sobre las cuentas, el balance anual y los Estados Financieros para su aprobación;
3. Aprobar el presupuesto que, para los respectivos ejercicios fiscales, le sometan a su consideración el Presidente de la sociedad, así como sus ajustes;
4. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y a las dignidades proveído/as por la Junta Directiva;
5. Designar a los demás funcionarios con representación legal;

6. Planear y coordinar el funcionamiento del Sistema de Pagos, en todo lo que de acuerdo con los estatutos y la legislación vigente le corresponde y tomar las medidas conducentes al logro de los fines para los cuales se ha constituido la sociedad;
7. Fijar las condiciones conforme a las cuales puede la sociedad llevar a cabo en beneficio de sus accionistas y de terceros, actividades que constituyen su objeto social;
8. Aprobar los planes y programas de publicidad del sistema de pagos;
9. Aprobar la inversión en nuevos desarrollos tecnológicos;
10. Crear los comités que considere necesarios o sean obligatorios dentro del marco legal vigente de la sociedad y/o dentro del o de los sistemas de pago y señalar sus normas de conformación y funcionamiento;
11. Determinar las políticas y normas generales que han de seguir la sociedad, los accionistas y participantes para efectos relacionados con la vinculación, retiro y remoción de participantes;
12. Determinar la cuantía a partir de la cual el Presidente de la sociedad debe pedir autorización de la Junta para la celebración de actos o contratos;
13. Delegar en el Presidente o en el Comité, respectivo cualquiera de sus atribuciones cuando lo estime conveniente;
14. Fijar la prioridad que debe observar la sociedad en el desempeño de sus objetivos;
15. Aprobar el reglamento de las emisiones de acciones que se realicen;
16. Estudiar e implementar, si lo encuentra del caso, las recomendaciones que le presenten los órganos de control interno de la Sociedad;
17. Aprobar los Reglamentos de Funcionamiento, los Manuales de Operaciones, El Sistema Integral de Prevención y Control al Lavado de Activos, las normas de buen gobierno de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno y someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas Conflicto de Interés que correspondan en los términos señalados en la Ley vigente, y en general, los reglamentos que regulen el o los sistemas de pago administrados

por la sociedad, sus servicios de procesamiento y su red de aceptación, así como sus modificaciones;

18. Interpretar y resolver las dudas resultantes sobre la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Pagos;
19. Todas las demás funciones que la Asamblea General de Accionistas considere necesarias para la buena marcha de la sociedad y del sistema de pagos y le delegue o asigne, o aquellas que la ley o las autoridades de supervisión le otorguen;
20. Aprobar las inversiones de capital de la sociedad en otras sociedades, dentro de los límites autorizados por la Asamblea General de Accionistas.
21. Aprobar las políticas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de publicación de información por parte de las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor, de acuerdo con el régimen legal aplicable.

La Junta Directiva podrá apoyarse para la toma de sus decisiones en las recomendaciones de Asesores que para el efecto decida contratar.

Las decisiones de la Junta Directiva serán objeto de una adecuada difusión entre los accionistas y participantes en lo pertinente. Para el efecto, la administración podrá recurrir a diversos mecanismos, entre otros, comunicaciones directas, informes, reuniones informativas, publicaciones, difusión de políticas y decisiones en los diferentes comités con participación de los accionistas

Artículo 35º. – LA JUNTA DIRECTIVA - REPRESENTANTES.- Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en el mejor interés de la sociedad como un todo.

Adicionalmente, deberán suscribir el Protocolo para el Manejo y Administración de Información de la Junta Directiva (acuerdo) que garantiza confidencialidad y transparencia de la información.

Los miembros de Junta Directiva recibirán honorarios por cada sesión en la que participen con voz y voto. Dichos honorarios serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 36º. - DIRECCION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración inmediata y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Presidente, quien es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El Presidente, en su condición de representante legal, contará para su soporte en este campo: i) hasta con tres funcionarios, según criterio de la Junta Directiva, de libre nombramiento y remoción y cuyas atribuciones serán también determinadas por esta y dichos representantes legales estarán bajo la dirección administrativa del Presidente y, ii) con un representante legal para efectos judiciales y un suplente designados por la Junta Directiva, a efectos de llevar la representación frente a todo proceso o actuación judicial o administrativo que se presente.

En ejercicio de la representación legal, podrán nombrar bajo su dirección y vigilancia, apoderados que representen la Sociedad en los actos legales, judiciales y extrajudiciales, o en los negocios en donde se requiera de un profesional especializado para cumplir cabalmente con dicha función. En los mismos términos se apoderará a los Gerentes Regionales y Directores Seccionales, cuyas facultades se circunscriben a los asuntos propios de sus oficinas regionales y seccionales, y se harán constar mediante escritura pública o documento privado legalmente reconocido que se inscribirá en el registro mercantil.

Artículo 37º. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de la representación legal de otros funcionarios a su cargo, prevista en la cláusula anterior;

2. Celebrar los contratos necesarios para la realización de los fines que la sociedad persigue, dentro de los límites fijados por la Junta Directiva, sin perjuicio de la capacidad de celebración de los contratos de la sociedad y representación legal de otros funcionarios a su cargo, prevista en la cláusula anterior;
3. Dirigir las actividades de la sociedad, sin perjuicio de las instrucciones y orientaciones que tracen la Asamblea general y la Junta Directiva;
4. Nombrar y remover los empleados de la sociedad de acuerdo con la nómina aprobada;
5. Ordenar el pago de los gastos de la sociedad de acuerdo con los presupuestos y autorizaciones concedidas;
6. Presentar a la Junta Directiva las cuentas y el Balance General, y a la Asamblea General de manera independiente o conjuntamente con la Junta Directiva, el Balance Anual y los Estados Financieros, para su aprobación;
7. Ejecutar las órdenes y mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva;
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los Reglamentos Operativos, los Manuales de Operaciones, el Manual contentivo del Sistema Integral Para la Prevención y Control al Lavado de Activos, así como el Código de Buen Gobierno Corporativo, entre otros reglamentos, así como las sus modificaciones, y darles una adecuada difusión, velando por su cumplimiento efectivo;
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva conforme a los Estatutos y a la Ley;
10. Aprobar las políticas de tarifas, comisiones y demás cargos aplicables a los participantes del sistema de conformidad con la ley, determinar si lo encuentra conducente otros cobros o cargos legítimos dentro del sistema de pagos, así como establecer los criterios para la formación de precios, dentro del marco legal;
11. Establecer las políticas y los lineamientos generales de descuentos y criterios de aplicación de tarifas para sus accionistas y participantes;

12. Las demás que le corresponden en razón a la naturaleza de su cargo, según la ley y los presentes estatutos y aquellas que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 38º. ARTÍCULO 38.- REVISORIA FISCAL.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. Uno y otro deberán tener la calidad de Contador Público. El suplente del Revisor Fiscal reemplazará al principal en sus faltas, temporales o accidentales.

Artículo 39º. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Serán funciones del Revisor Fiscal las mismas que, en lo pertinente prescribe la ley para los Revisores Fiscales de sociedades comerciales y en general velar porque se cumplan estrictamente los estatutos, reglamentos, resoluciones y mandatos de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Presidente.

Artículo 40º. - CONTROL INTERNO Y OTROS ORGANOS DE GESTIÓN Y/O CONTROL. La sociedad contará con los órganos de gestión y/o control que llegare a establecer la ley como obligatorios para las sociedades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, los que cumplirán las funciones que legalmente se asignen. La Junta Directiva, velará por su integración y funcionamiento.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por las causas legales, y en especial por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto de los Accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. La disolución no podrá decretarse sino en una reunión para la cual se haya citado anunciando expresamente que el objeto de la convocatoria es resolver

sobre la disolución. Es entendido, sin embargo, que la disolución podrá ser decretada sin sujeción a las condiciones preindicadas para la convocatoria, en cualquier reunión en que se encuentren presentes todos los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACION.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio de la entidad, siguiendo el procedimiento fijado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la liquidación de entidades vigiladas. Hasta tanto se designe un liquidador, hará las veces de liquidador el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 43.- DESTINO DE LOS BIENES.- Al llevar a cabo la liquidación, el liquidador procederá con estricto apego a la ley. Si pagado el pasivo de la entidad, todavía restaren bienes, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

*** HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE CREDIBANCO S.A ***

REFORMAS ESTATURARIAS

Fecha	No. Escritura	Detalle
11.nov.16	4071, Notaría 24 del Circulo de Bogotá	Por medio de la cual la ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDIBANCO se transforma a una sociedad anónima denominada CREDIBANCO S.A., la cual será de carácter comercial bajo la naturaleza de una entidad administradora de Sistema de Pago de bajo Valor sujeta a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Decreto 2555 del 2010
4.ago.17	1817, Notaría 24 del Circulo de Bogotá	Por medio de la cual se estipula que las inversiones de CredibanCo en otras sociedades que superen los 13.555 SMLMV necesitaran autorización de la Asamblea General de Accionistas, además se atribuye a la Junta Directiva la facultad de aprobar las inversiones en otras sociedades, dentro de los límites fijados por la Asamblea General de Accionistas.
6.jun.18	2669, Notaría 72 del Circulo de Bogotá	Por medio de la cual se modifica el artículo 36 de los estatutos, a efectos de incluir el cargo de Representante Legal para efectos judiciales.
31.oct.18	6157, Notaría 72 del Circulo de Bogotá	Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de los estatutos, con el objetivo de aumentar el capital suscrito y pagado en virtud de la conversión a sociedad anónima.
20.may.19	1770, Notaría 72 del Circulo de Bogotá	Por medio de la cual, se modifica el artículo 36 de los estatutos, a efectos de incluir un suplente para el cargo de Representante Legal para efectos judiciales.
1.jun.22	2976, Notaría 73 del Circulo de Bogotá	Por medio de la cual se introducen las disposiciones del Decreto 1692 de 2020 y se compilan los Estatutos Sociales.